



Dirección Nacional de Empleo
Departamento de Migraciones Laborales
14 de abril de 2026

CARTA-MTSS-DMT-DVAS-DNE-DML-192-2026

DICTAMEN RECOMENDATIVO

OCUPACIONES NO RECOMENDADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CATEGORIAS MIGRATORIAS CON FINES LABORALES

En virtud de la Ley General 8764 de Migración y Extranjería y su reglamento (en adelante, la ley), la que define las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, el MTSS) en materia migratorio-laboral, este ministerio extiende el presente informe técnico, con base en el siguiente marco normativo.

- I. La ley, vigente desde el 1º de marzo de 2010, establece en su artículo 5 que: “El Poder Ejecutivo, determinará, con apego a lo establecido en nuestra Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados y vigentes en Costa Rica, y en esta Ley, la política migratoria de Estado; regulará la integración de las personas migrantes, respetará su cultura y favorecerá el desarrollo social, económico y cultural del país, en concordancia con la seguridad pública, así como también velará por la cohesión social y seguridad jurídica de las personas extranjeras que habitan en el territorio nacional”.
- II. Sin embargo, con relación a los trabajadores extranjeros con fines de empleo hacia Costa Rica, el inciso 1) del artículo 7 de la ley establece que este mandato debe realizarse sin que se produzca “... desplazamiento de la mano de obra nacional por la incorporación de trabajadores inmigrantes”.
- III. En este sentido, el artículo 8 establece que: “La planificación de la política migratoria deberá apoyarse tanto en instituciones públicas y privadas competentes; para ello, se tomarán en cuenta los siguientes insumos: 2) Los informes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre la situación laboral del país”, en donde la competencia de este ministerio está centrada en las categorías especiales y las residencias temporales, según la ley. Asimismo, los artículos 79 y 80 señalan que “Los residentes temporales únicamente podrán realizar las actividades remuneradas o lucrativas, por cuenta propia o en relación de dependencia que la Dirección General les autorice. Tal autorización tomará en cuenta los dictámenes de carácter recomendativo elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social...”.



Dirección Nacional de Empleo
Departamento de Migraciones Laborales
14 de abril de 2026

- IV. La ley establece categorías especiales “con el fin de regular situaciones migratorias que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferente de las demás categorías migratorias establecidas en la ley”, según el artículo 93 de la ley.
- V. El artículo 94 especifica que “serán categorías especiales, entre otras, las siguientes: ‘Trabajador Transfronterizo’, ‘Trabajador Temporal’, ‘Trabajador de Ocupación Específica’ [...] y ‘Trabajador Ligado a Proyectos Específicos y Proyectos de Interés Público’”.
- VI. *Que según la Resolución N.º 04111-1995 de 26 de julio de 1995, de la Sala Constitucional es el Ministerio de Trabajo, por medio de la Sección de Migraciones Laborales de la Dirección Nacional de Empleo, el ente especializado y competente, en materia de trabajo, para analizar y estudiar las posibilidades laborales de los extranjeros en el país. Así mismo, se refiere a que los informes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mismos previstos en la Ley N.º 8764 y el Decreto Ejecutivo N.º 37112-G son “vinculantes con lo dispuesto en los artículos 302 y 303 de la Ley General de Administración Pública...”.*

POR TANTO:

Únicamente podrán ser sometidas a consulta por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) aquellas ocupaciones que no se encuentren contempladas en el listado vigente de ocupaciones, o que presenten características sustancialmente diferenciadas respecto de la oferta disponible en la fuerza de trabajo nacional o de la población extranjera regularizada en el país.

Dicha consulta tendrá como finalidad la emisión de un criterio técnico por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de sus competencias como ente rector en materia laboral, a efectos de determinar la viabilidad de otorgar una autorización laboral para la ocupación específica solicitada.

De manera excepcional y debidamente motivada, las ocupaciones clasificadas como no recomendadas podrán ser objeto de análisis cuando incorporen requerimientos de conocimientos técnicos, profesionales o especializados, derivados de necesidades empresariales o sectoriales que no puedan ser satisfechas por la oferta laboral disponible en el mercado nacional.

En tales supuestos, la DGME deberá remitir la solicitud al Departamento de Migración Laboral (DML), acompañada de la debida justificación aportada por la persona interesada



Dirección Nacional de Empleo
Departamento de Migraciones Laborales
14 de abril de 2026

o por la parte empleadora, así como de los elementos probatorios que sustenten la excepcionalidad del caso.

La determinación de las ocupaciones consideradas como saturadas se fundamenta en el estudio técnico elaborado por el Observatorio del Mercado Laboral, denominado “Dinámica de la economía y del mercado laboral: oferta, demanda y tendencias 2025-2026”, el cual incorpora el Índice de Saturación Laboral (ISL) como indicador principal de análisis.

El ISL constituye un parámetro técnico que permite establecer la relación entre la cantidad de personas oferentes y el número de vacantes disponibles por ocupación, posibilitando así la identificación del nivel de presión existente en el mercado laboral. En este sentido, una ocupación se clasifica como altamente saturada cuando presenta una proporción significativamente elevada de oferentes en relación con las vacantes registradas, evidenciando una situación de sobreoferta de mano de obra.

En consecuencia, la inclusión de ocupaciones dentro de la categoría de no recomendadas no obedece a criterios discrecionales, sino a un análisis técnico sustentado en evidencia cuantitativa y cualitativa, derivada de la comparación objetiva entre la oferta y la demanda laboral. Este insumo técnico resulta determinante para orientar la toma de decisiones administrativas en materia de autorizaciones laborales para personas migrantes, en resguardo del equilibrio del mercado de trabajo y la protección de la fuerza laboral disponible en el país.

Ocupaciones administrativas y de oficina:

Ocupación	ISL
Oficinista	224
Asistente administrativo	194
Secretario ejecutivo	179
Recepcionista	171
Asistente de recursos humanos	159

Ocupaciones técnicas administrativas y contables:

Ocupación	ISL
Técnico en administración de empresas	121
Ayudante contable	104
Auxiliar de contabilidad	99
Técnico en contabilidad	89
Auditor	77



Dirección Nacional de Empleo
Departamento de Migraciones Laborales
14 de abril de 2026

Ocupaciones administrativas profesionales:

Ocupación	ISL
Administrador de empresas	85
Administrador de recursos humanos	69
Analista de sistemas informáticos	69

Comercio y servicios:

Ocupación	ISL
Dependiente de comercio	109
Cajero	75
Cajero de tienda	69

Logística:

Ocupación	ISL
Encargado de bodega	73
Auxiliar de proveeduría y bodega	72

En materia de salud, este Ministerio no recomienda el otorgamiento de categorías migratorias con fines laborales a personas migrantes para el ejercicio en ocupaciones de medicina general. Lo anterior, de conformidad con datos emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) <https://bit.ly/2DwdHnZ>, los cuales evidencian que Costa Rica presenta una mayor proporción de médicos generales en relación con médicos especialistas, alcanzando aproximadamente 3,1 médicos por cada mil habitantes.

En contraste, se mantiene un déficit estructural de médicos especialistas en áreas críticas del sistema de salud, lo cual orienta la política migratoria laboral hacia la priorización de perfiles altamente especializados, en función de las necesidades del mercado de trabajo y del fortalecimiento de la capacidad resolutoria de los servicios de salud.

En cuanto a las especialidades médicas, podrán emitirse recomendaciones favorables siempre que estas se encuentren debidamente sustentadas en estudios técnicos elaborados por las autoridades competentes en materia de salud, que justifiquen la necesidad de complementariedad de la fuerza de trabajo. Lo anterior deberá enmarcarse en los procesos de planificación y adecuada distribución del personal médico



Dirección Nacional de Empleo
Departamento de Migraciones Laborales
14 de abril de 2026

especializado, con el objetivo de garantizar una atención equitativa, sostenible y oportuna para la población. Este criterio se fundamenta, además, en el informe DFOE-BIS-AID-00002-2025, de fecha 14 de agosto de 2025, emitido por la Contraloría General de la República.

Se emite la presente recomendación con una vigencia de doce meses, a partir de su firma.

Elaborado por:	V.B. Dirección:
Revisado por:	

Cc: Archivo